

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Junta provincial de Subsistencias.

##### CIRCULAR

Encargo muy mucho á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, expidan á los vecinos de sus respectivas localidades las guías que soliciten para trasladar de un punto á otro las partidas de trigo que por concepto de renta tengan que satisfacer á los dueños de las fincas, pero de modo alguno lo harán con los que las lleven fuera de la provincia, sin que antes preceda la orden de la Comisaría General de Abastecimientos ó de esta Junta provincial de Subsistencias.

Zamora 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador-Presidente,  
**Emilio de Iñesón.**

#### PRESUPUESTOS ORDINARIOS

##### Circular.

Estando en la época en que los Ayuntamientos deben de proceder á la formación de sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1919, recuerdo á todos la obligación que tienen

de presentarlós en este Gobierno antes del 15 de Septiembre próximo con arreglo á lo que preceptúa la Ley.

Fijarán muy especialmente las Corporaciones municipales su atención en las diferentes disposiciones que se han dictado, cuidando que los presupuestos sean fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias en los ingresos y gastos calculadas sin bases positivas; advirtiéndome que me propongo ser inexorable castigando todo gasto de carácter voluntario en aquellos presupuestos cuyos Ayuntamientos no se encuentren al corriente en la recaudación y pagos de sus atrasos.

Las diferentes reclamaciones de los señores titulares Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios é Inspectores de Sanidad pecuaria presentadas en este Gobierno para que les sean abonados sus haberes corrientes ó atrasados y para que se consignen en los presupuestos las dotaciones que les corresponden, demuestra que hay algunos Ayuntamientos en esta provincia que tienen completamente abandonados tan importantes servicios; y para evitar en lo sucesivo tan lamentable estado de cosas, advierto que no serán autorizados aquellos presupuestos en que no se consignen las partidas correspondientes, recordando á todos los Alcaldes como Ordenadores de pagos que éstas son de carácter obligatorio y preferente y la responsabilidad en que incurren conforme al Real decreto de 18 de Abril del pasado año si no son satisfechas.

Penetrados los Ayuntamientos como deben estar de la necesidad de cumplir este servicio con el mayor acierto y puntualidad en beneficio de sus propios intereses, espero lo cumplirán fielmente en el plazo marcado, pues en otro caso tomaré contra los morosos las medidas coercitivas á que me facultan las leyes.

Zamora 29 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

#### CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde Villageriz á Alcubilla de Nogales.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndome que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Villageriz como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar den-

tro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe á cerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 23 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde Videmala al kilómetro 32 de la carretera de Zamora á Portugal pasando por Cerezal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndome que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Videmala como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 23 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde Guarrate al kilómetro 42 de la carretera de Zamora á Cañizal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndome que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Guarrate como en este

Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 23 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde Quintanilla del Olmo á la carretera de Villanueva del Campo á Villalpando.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 23 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde Villanueva á la carretera de Zamora á Cañizal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Villanueva del Puente, como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 23 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha ley, se solicita la

declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Eria, en el camino vecinal de Morales de Rey á Alcubilla de Nogales.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Villaferrueña como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 23 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón.**

### CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 27 de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Tardobispo, Pereruela, Sobradillo, Tamame y Fresno de Sayago y de las cuales es contratista D. Salvador Rodríguez, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que para este caso como para el anterior los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo prevenido en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de los veinte días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 26 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón.**

### NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

Habiendo transcurrido treinta días desde la notificación de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 23 de Julio del corriente año, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Declaro franco y registrable el terreno solicitado por la mina nombrada «Carolina cuarta», número 727, del término de Arcillera, Ayuntamiento de Ceadea, parage denominado «Las Alguerías» y Conso».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, según ordena el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco presentar sus solicitudes de registro, transcurridos que sean ocho días, en este Gobierno durante las horas de oficina que rigen en el mismo.

Zamora 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón.**

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

provincia de Zamora.

### CIRCULAR

No habiendo remitido, á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos y Juntas de Cárcel de partido que al final se expresan, las certificaciones del 1'20 por 100 á que están sujetos los pagos no exceptuados por el Reglamento vigente del Impuesto, realizados por las cajas de fondos municipales y carcelarios, correspondientes al segundo trimestre del año actual; se previene que el Ayuntamiento y Junta de Cárcel de partido judicial que en el plazo de quinto día no remitan el documento en que se hallan en descubierto, á esta oficina, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados y se procederá sin nuevo aviso, al nombramiento de un comisionado, que por cuenta de los respectivos señores Alcaldes pase á recoger el documento reclamado.

### AYUNTAMIENTOS

Andavías, Benavente, Bretó, Bretocino, Castrogonzalo, Cobrerros, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Fornillos de Fermoselle, Fuentelapeña, Fuentesecas, Fuentespreadas, Galende, Gallegos del Río, Losacino, Lubián, Maire de Castroponce, Milles de la Polvorosa, Molezuélas de la Carballeda, Monfarracinos, Morales de Rey, Peleas de abajo, Peñausende, Pereruela, Pías, Peñero (El), Pobladura del Valle, Pozoantiguo, Puebla de Sanabria, Puebla de Valverde, Revellinos, Rionegro del Puente, Roelos, San Justo, San Ciprián, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, San Vicente de la Cabeza, Tardobispo, Torre del Valle (La), Trefacio, Vadillo de la Guareña, Villabrázaro, Villaferrueña, Villalobos, Villamor de Cadozos, Villardondiego, Villarrin de Campos, Villaveza del Agua.

Juntas de las Cárcel de partido judicial.

Benavente, Puebla de Sanabria, Villalpando.  
Zamora 29 de Agosto de 1918.—El Administrador, Antonio Toscano.

## Inspección Provincial de 1.ª enseñanza.

### CIRCULAR

Debiendo procederse por los Sres. Inspectores de esta provincia en cumplimiento de una orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, á la redacción en el plazo de un mes de una Memoria en la que consten los paseos y excursiones realizadas por los Maestros de sus respectivas Zonas, con el fin de que la Superioridad pueda conocer los resultados obtenidos, las dificultades surgidas en su aplicación y los que más se hayan distinguido en la acertada práctica de tal procedimiento de enseñanza, esta Inspección ha dispuesto que antes del día 10 de Septiembre próximo den cuenta los señores Maestros al Inspector de la Zona á que pertenezcan de los paseos y excursiones que hayan realizado en el último curso, enviándole copia de dos diarios de cada excursión redactados por los niños.

Zamora 26 de Agosto de 1918.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso.

## Ayuntamientos

ZAMORA

### RECAUDACIÓN

En las relaciones de descubiertos del segundo trimestre del año actual de los arbitrios municipales sobre carros de transportes, patentes de bebidas, casinos y círculos de recreo, inquilinato y carruajes de lujo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábi-

les que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Alcaldía en Zamora 27 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Canelo.—Sellado y Rubricado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 27 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Canelo. R—1712

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas del tercer trimestre del año actual, de los arbitrios sobre inquilinato, bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, carruajes fúnebres, carros de transporte, Casinos y Círculos de recreo y carruajes de lujo, he acordado señalar como período voluntario de recaudación un plazo de treinta días dividido en dos períodos, el primero de veinticinco que empezará a contarse el día 1.º del próximo mes de Septiembre, en el que los recaudadores verificarán la cobranza á domicilio, y otro segundo de los cinco días restantes, durante los cuales los que no hubiesen satisfecho sus cuotas al serle presentados los recibos, lo podrán efectuar en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial durante las horas señaladas para despacho del público.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 28 de Agosto de 1918.—El Alcalde accidental, Manuel V. Medina. R—1713

### BENAVENTE

Acordado proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal al cumplimiento del precepto del artículo 101 del vigente Reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos de fecha 13 de Agosto de 1892, se cita previamente por medio del presente anuncio á todos los propietarios de los terrenos colindantes, para que puedan concurrir á la práctica de dicho amojonamiento de las vías pecuarias, que dará principio el día 24 del próximo mes de Septiembre y siguientes por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento en unión del Sr. Delegado nombrado por el Señor Gobernador civil de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento de dichos propietarios de los terrenos colindantes á las vías pecuarias de este término municipal á fin de que puedan concurrir á referida operación y formulen las reclamaciones y protestas que en el acto estimen procedentes á sus derechos.

Benavente 26 de Agosto de 1918.—El Alcalde accidental, Sergio G. de Villalón. R—1711

### REQUEJO

Se halla en poder del vecino de esta localidad Justo de Barrio, una becerra como de dos años próximamente, pelo castaño claro, la cual fué hallada en el monte hace unos días.

La persona á quien corresponda, puede pasar á recogerla, y abonará los gastos de su manutención.

Requejo 25 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Juan Casas. R—1703

### Juzgados de primera instancia

#### ALCANICES

Don José Cimas Leal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria de los bienes de Baltasara Rodríguez Gallego, cuya cuantía asciende á diez mil pesetas, promovido por el Procurador D. An-

gel España Barreña, en representación de Don Francisco Mayo, he acordado citar á los herederos de la misma que en el escrito se solicitan y entre ellos al ausente en ignorado paradero José Mayo Rodríguez, para que comparezca á tomar parte del juicio y concurren á la celebración de la junta que tendrá lugar el día seis de Septiembre del actual año, á las once de su mañana, con el objeto de ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos que realicen las operaciones divisorias.

Y para que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora al efecto de que sirva de citación del heredero ausente indicado, expido el presente en Alcañices á veintidós de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Juez, José Cimas Leal.—Por su mandato, El Secretario, Tomás Laso. R—1716

### ZAMORA

#### Requisitoria.

Casas Fernández, Justa, hija natural de Pascuala, de 17 años, sirvienta, soltera, cuyo último domicilio fué Zamora, sin que se conozcan más circunstancias, procesada en causa por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Zamora, á constituirse en prisión por tal causa.

Zamora 23 Agosto de 1918.—El Juez de instrucción, Francisco Otero. R—1707

### Juzgados municipales

#### MELGAR DE TERA

Don Prudencio Alonso Jorge, Juez municipal de este término de Melgar de Tera.

Hago saber: Que por providencia dictada por este Juzgado con fecha de hoy, en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil instados por Julián de Prada Villar, contra Tomás Fernández Pérez, sobre pago de cuatrocientas noventa y seis pesetas, más las costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles, radicantes en término de Santa María de Valverde, de esta misma provincia.

1.ª Una tierra-quinón al sitio las Encrucijadas, de tres celemines de cabida: que linda al Este otra de Manuel Rábano, Sur cabeceras, Oeste tierra de Marcelino Sandín y Norte otra de Casimiro García; valuada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra-quinón por bajo del Urral de Isabel Bermejo, de dos celemines de cabida: que linda al Este otra de herederos de Manuel Centeno, Sur otra de herederos de Benita García, Oeste otra de Petra Rábano y Norte otra de Manuel Pérez; valuada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra-quinón al sitio por bajo del Teso, de tres celemines de cabida: que linda al Este con cabeceras, Sur otra de Manuel Rábano, Oeste y Norte cabeceras de varios particulares; valuada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra por bajo del camino del Barrero, de tres celemines de cabida: que linda al Este otra de Manuel Rábano, Sur cabeceras, Oeste otra de herederos de Manuel Centeno y Norte cabeceras; valuada en setenta y siete pesetas.

5.ª Otra tierra-quinón en la tercera vanda del Majadal Redondo, de tres celemines de cabida: que linda al Este herederos de Manuel Centeno, Sur otra de Manuel Rábano, Oeste otra de Juliana Pérez y Norte cabeceras; valuada en setenta y ocho pesetas.

6.ª Otra tierra al sitio del Barrero del agua, de dos celemines y dos cuartillos de cabida: que linda al Este Cayetano Rodríguez, Sur otra de Ildefonsa Centeno, Oeste otra de María García y Norte otra de Petra Rábano; valuada en cincuenta y siete pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho sitio, más abajo que la anterior, de tres celemines de cabida: que linda al Este otra de Baltasara Rábano, Sur camino de Gobalespino, Oeste otra de herederos de Manuel Centeno y Norte cabeceras; valuada en setenta pesetas.

8.ª Otro quinón en la segunda vanda del

Majadal Redondo, de dos celemines de cabida: que linda al Este herederos de Manuel Centeno, Sur y Norte cabeceras y Oeste otra de Petra Rábano, valuada en cincuenta y ocho pesetas.

9.ª Otra tierra por bajo del camino de la Pública, de tres celemines de cabida: que linda al Este cabeceras, Sur otra de herederos de Luisa Crespo, Oeste otra de Baltasara Rábano y Norte otra de herederos de Cayetana Galende; valuada en ciento veinte pesetas.

10.ª Otra tierra al mismo sitio y más acá de la anterior, de tres celemines de cabida: que linda al Este otra de herederos de Manuel Centeno, Sur camino público, Oeste otra de Manuel Rábano y Norte cabeceras; valuada en ciento veinte pesetas.

11.ª Otra tierra al pago de la Vereda y camino de Morales, de tres celemines de cabida: que linda al Este otra de Camilo Martín, Sur cabeceras, Oeste otra de Baltasara Rábano y Norte la vereda; valuada en ochenta y cinco pesetas.

12.ª Otra tierra á la Puente Grande, de tres cuartillos de cabida: que linda al Este con Reguera, Sur camino de Santa Croya de Tera, Oeste camino público y Norte tierra de Francisco Bermejo; valuada en ochenta y cinco pesetas.

13.ª Otra tierra á la Reguera de los marraños, de cuatro celemines de cabida: que linda al Este y Sur con el prado, Oeste tierra de Petra Galende y Norte cabeceras; valuada en noventa pesetas.

14.ª Otra tierra en Valdebarreras, de cuatro celemines de cabida: que linda al Este con raya de San Pedro de Zamudia, Sur término de este pueblo, Oeste y Norte camino de Abraveses de Tera; valuada en noventa y dos pesetas.

15.ª Otra tierra al camino de Bercianos y Cementerio, de un celemin de cabida: que linda al este otra de Joaquín Crespo, Sur camino de Bercianos, Oeste tierra de María Galende y Norte cabeceras; valuada en ciento cinco pesetas.

Cuyos bienes inmuebles han sido embargados como de la propiedad del deudor Tomás Fernández Pérez y se venden para pagar á Julián de Prada Villar la cantidad indicada y las costas y gastos, debiendo celebrarse el remate el día veintitres de Septiembre próximo venidero, á las nueve de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo: que ésta se celebrará sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad de las fincas descritas, habiendo de conformarse el rematante solamente con testimonio del acta del remate expedido por este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin hacer previamente la consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En Melgar de Tera á veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciocho.—El Juez municipal, Prudencio Alonso.—P. S. M., El Secretario habilitado, Sabino Hidalgo. R—1708

### TARDOBISPO

Don Pedro Fernández Tuda, Juez municipal del distrito de Tardobispo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado de aptitud, ú otros que den preferencia al cargo.

Esta Secretaría no tiene más derechos que los devengados con arreglo á arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Tardobispo 23 de Agosto de 1918.—El Juez, Pedro Fernández. R—1693

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

Única zona de Puebla de Sanabria

Don Agapito Blanco Gutiérrez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial, pertenecientes á los años de 1907 á 1918, ambos inclusive, en el pueblo de Molezuelas de la Carballada, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el 10 por 100 de recargo, á los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación. Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus cuotas en el término de veinticuatro horas, más los recargos, y de no verificarlo procederé al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Molezuelas de la Carballada 22 de Julio de 1918.—El Recaudador, Agapito Blanco.

Contribuyentes á que se refiere la anterior providencia

Table with 2 columns: Name and Total des-cubierto (Pesetas). Includes sections for RUSTICA and URBANA.

Don Agapito Blanco Gutiérrez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial de los años de 1907 á 1918, ambos inclusive, por el pueblo de Otero dd Centenos, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el 10 por 100 de recargo sobre sus cuotas á los contribuyentes que reza la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los deudores para que en el término de veinticuatro horas paguen sus descubiertos, pues de no verificarlo procederé al embargo y venta de sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Otero de Centenos 23 de Julio de 1918.—El Recaudador, Agapito Blanco.

Contribuyentes á que se refiere la anterior providencia

Table with 2 columns: Name and Total des-cubierto (Pesetas). Includes sections for RUSTICA and URBANA.

Don Agapito Blanco Gutiérrez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, pertenecientes á los años de 1907 á 1918, ambos inclusive, he dictado la siguiente providencia por el pueblo de Peque.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación. Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Peque 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, Agapito Blanco.

Contribuyentes á que se refiere la anterior providencia

Table with 2 columns: Name and Total des-cubierto (Pesetas). Includes sections for RUSTICA and URBANA.

Table with 2 columns: Name and Total des-cubierto (Pesetas). Includes names like Esperanza Alonso, Eusebio Casado, Fidel Ramos, etc.

URBANA

Table with 2 columns: Name and Total des-cubierto (Pesetas). Includes names like Nicolasá Ferrero, Martin Alonso, Juan Ferrero, etc.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

EL PERDIGÓN—CONSUMOS

Don Pedro Cebrián, como Recaudador de consumos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del impuesto de consumos y paja y leña de este distrito tendrá lugar en el mismo durante los días 31 del corriente mes, 1.º y 2 de Septiembre venidero y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde inclusive.

Perdigón 29 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pedro Cebrián.